ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXION DE REDES SUSCRITO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2002 ENTRE TELEFONICA DEL PERU S.A.A Y AMERICATEL PERU S.A. (ANTES ORBITEL PERU S.A.)

Conste por el presente documento el **ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXION DE REDES SUSCRITO CON FECHA 24 DE MAYO DE 2002 ENTRE TELEFONICA DEL PERU S.A.A Y AMERICATEL PERU S.A.** que celebran de una parte, **Telefónica del Perú S.A.A.**, en adelante "**TELEFONICA**", con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Juan Revilla Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08234014, según poderes inscritos en el asiento C-118 de la Partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de la otra: la empresa **Americatel Perú S.A.**, con R.U.C. No. 20264234906, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, representada por el señor Alfredo Parot Donoso, Gerente General, identificado con Carné de Extranjería No. N117059, según poder inscrito en la Partida 00149306 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**AMERICATEL**"; asimismo, al referirse en forma conjunta a **TELEFONICA** y **AMERICATEL**, podrá utilizarse el término "**LAS PARTES**"; en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 24 de mayo de 2002, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Interconexión de Redes a fin de interconectar las redes portadora de larga distancia nacional e internacional y de telefonía fija local de TELEFONICA con la red de telefonía fija local de AMERICATEL, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General del OSIPTEL No. 339-2002-GG/OSIPTEL de fecha 9 de septiembre de 2002 y que fuera publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de septiembre de 2002.

1.2 LAS PARTES declaran que existe un error de redacción en el segundo párrafo de la cláusula sexta del contrato de interconexión, por lo que convienen en suscribir el presente addendum a fin de aclarar el sentido del referido párrafo y en consecuencia de la referida cláusula, según se detalla en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: OBJETO DEL ADDENDUM

Es objeto del presente Addendum aclarar el sentido del segundo párrafo de la cláusula sexta del Contrato de Interconexión suscrito con

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. V°B° ABG. REVOREDO Sub Gerente Contratos y Saneam. Jdco de Actos

fecha 24 de mayo de 2002, de manera tal que la misma quede redactada de la siguiente manera:

"SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad del mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por la parte afectada por cargos de interconexión en los últimos seis (06) meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía".

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS

LAS PARTES acuerdan que todos los demás términos y condiciones del Contrato de Interconexión y sus anexos, suscritos con fecha 24 de mayo de 2002, se mantienen con plena vigencia y validez y sin variación, salvo lo expresamente estipulado por el presente Addendum.

Suscrito en dos originales a los 24 días del mes de marzo de 2003

TELEFONICA DEL PERU S.A.A. **AMERICATEL PERU S.A.**